

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.745/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9745/1981

Boletín Oficial, 5 de octubre de 1981 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9745/1981

Sección C, manzana 93, parcela 4, inscripción al folio 979 del año 1968, que 3

DECRETO-LEY 9745/81

La Plata, 29 de septiembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.617-41.998/71 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DA BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la incorporación al dominio de la Municipalidad de Esteban Echeverría, del bien inmueble ubicado en La Unión, jurisdicción del Partido de Esteban Echeverría, identificado catastralmente como: Circunscripción IV,

Sección C, manzana 93, parcela 4, inscripción al folio 979 del año 1968, que

ARTÍCULO 2°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la parte de la fracción descripta en el artículo anterior, comprendida entre las calles El Pericón y Vista Linda, con una superficie aproximada de dos mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2845,50 m2.), o lo que en más o en menos surja del plano de mensura y subdivisión a realizarse.

ARTÍCULO 3°. Dónase al Obispado de Lomas de Zamora la fracción de tierra descripta en el artículo anterior, con destino a Capilla y dependencias anexas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Por los organismos técnicos competentes procédase a confeccionar el pertinente plano de mensura y subdivisión de la fracción descripta en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección de Catastro Territorial- para formalizar la entrega de posesión de la aludida fracción al Obispado de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 7°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9745/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).